



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Veracruz
Reservado: J A 5
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFIARPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: X
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMIVO. NUM. PFFPA/36.3/27.3/0036-16.

RESOLUCION No.: S.J. 328/16.

MESA: V.

En Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la C. [REDACTED], con motivo del procedimiento de administrativo instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante orden de inspección número PFFPA.SRN.FYF.-0036/2016, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordenó visita de inspección a la C. [REDACTED] O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DEL APROVECHAMIENTO DE VIDA SILVESTRE, [REDACTED] con el objeto de verificar si la inspeccionada habla dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de vida silvestre.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo mencionado en el resultando anterior, con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, personal adscrito a esta Delegación, precedió a levantar el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.3/0036-16, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; artículos 160, 168, 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; artículos 1°, 2° fracción XXXI inciso A, 3°, 4°, 19 fracción XXIX, 39, 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones IX, X, XI, XII, XX, XXIII, XXXI Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Artículos Primero Inciso 29 y Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013.

II.-Del análisis realizado al acta de inspección de folio PFFPA/36.3/2C.27.3/0036-16, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES

En el acta de inspección número PFFPA/36.3/2C.27.3/0036-16, levantada en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar que en el lugar inspeccionado **no fue observado ningún tocón de cedro rojo que haya sido derribado**, y además precisaron que dicho lugar inspeccionado no

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

INSPESCCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/36.3/2C.27.3/0036-16.

RESOLUCION No.: S.J. 326/16.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MESA: V.

corresponde a un terreno forestal; motivo el por el cual no fue solicitado documento alguno a la inspeccionada, ya que **no se detectó ninguna irregularidad en que haya incurrido.**

En razón de lo expuesto resulta improcedente instaurar procedimiento administrativo en su caso por lo cual se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de folio PFPA/36.3/2C.27.3/0036-16, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

III. Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 113 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz.

RESUELVO

PRIMERO.- Se ordena el cierre y archivo definitivo del expediente PFPA/36.3/2C.27.3/0036-16, en razón de lo expuesto en el considerando II.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber a la C. [REDACTED] que el expediente con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, Xalapa, Veracruz.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo el artículo 113 fracción I y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

CUARTO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- Notifíquese por rotulón a la C. [REDACTED], en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P.91000, Xalapa, Veracruz.

Así lo resuelve y firma:

C. Diego Cobo Terrazas.

Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NDMP/JM/DA